

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.S
Demandado:	ANA MARIA LOPEZ PAREJA
Radicado:	190014003003-2022-01992-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN, presentada por BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderada judicial, en contra de ANA MARIA LOPEZ PAREJA.

CONSIDERANDO

Una vez revisada la solicitud de la referencia, adelantada por BANCO DAVIVIENDA S.A., el Despacho la inadmitirá de conformidad con lo previsto en el artículo 468 del C.G.P, en razón a que la parte actora no aportó el Certificado de Tradición del vehículo automotor de placas ENV560 dado en garantía mobiliaria a ANA MARIA LOPEZ PAREJA.

Por lo anterior expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada CAROLINA GARCIA CANIZALES identificada con cedula de ciudadanía número 1.016. 062. 776 y tarjeta profesional No. 359.383 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/LMC